

LA CORRESPONDENCIA MÉDICA.

Actos oficiales,
Artículos científicos, va-
cantes, noticias y
anuncios.

SANIDAD CIVIL,
FUERZA DE UN PENSAMIENTO.

Se regala á los suscritores una Biblioteca selecta para los profesores de partido.

PERIÓDICO

DEDICADO A LAS CLASES MÉDICAS DE ESPAÑA.

Se suscribe por carta directa al Administrador del periódico, calle de la MANZANA, número 13, cuarto bajo de la derecha. La suscripción cuesta 15 reales por trimestre, 30 semestre y sesenta por un año.—Fuera de la Península doble cantidad.—Se publica cuatro veces al mes, los días 8, 16, 24 y 30.

ADVERTENCIA.

Con este número repartimos la 45.^a y 46.^a entregas del ARTE MÉDICA.

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION MÉDICO-FARMACÉUTICA ESPAÑOLA.

CAPITULO PRIMERO.

Objetos de la Asociación.

Artículo 1.º La Asamblea médico-farmacéutica, reunida en Madrid el día 15 de Octubre de 1871, declara instituida definitivamente la Asociación española, que han organizado los profesores de medicina, cirugía y farmacia, con arreglo á estos Estatutos.

Art. 2.º Los objetos de la misma son los siguientes:

- 1.º Mantener el estado de ilustración que corresponde á las clases médicas, cultivando sus propias ciencias.
- 2.º Obligar á los asociados á que se ayuden y respeten mutuamente en todas las circunstancias profesionales.
- 3.º Contribuir á la protección que los facultativos necesitan, con el fin de asegurar su decorosa subsistencia.
- 4.º Proponer auxilios ó socorros temporales que faciliten los medios de alivio en sus desgracias transitorias.
- 5.º Desarrollar los elementos de prosperidad material que los profesores indiquen para ejercer con mayor ventaja sus funciones.
- 6.º Dirigir toda clase de asuntos que influyan en la sociedad para el mayor prestigio de las clases médicas.
- 7.º Establecer la armonía indispensable entre la ciencia y la administración en beneficio general del país.

Art. 3.º El primero de los indicados objetos podrá llenarse fomentando las publicaciones científicas con escritos de los asociados, estableciendo escuelas de enseñanza, academias de discusión, ó colegios de régimen práctico en el ejercicio de las facultades, y procurando el estímulo á la aplicación con premios honoríficos.

Art. 4.º El segundo de los objetos podrá cumplirse exigiendo de los asociados que no falten al cumplimiento de los deberes profesionales, ejerciendo cada uno su facultad sin estralimitaciones ni competencias, y subordinándose al parecer de los cuerpos colectivos en las contiendas que ocurran, sobre sus derechos ú honorarios.

Art. 5.º El tercer objeto podrá facilitarse removiendo los obstáculos que se opongan al ejercicio útil de las profesiones, y amparando á los asociados en la defensa de sus actos, cuando siendo justos se hallen contrariados por opuestos intereses ó por circunstancias sociales, hasta lograr que se les deje expedito el terreno de la facultad.

Art. 6.º El cuarto objeto podrá obtenerse adoptando la obligación de sustituirse los asociados de cada clase facultativa en ausencias y enfermedades, y contribuyendo á reunir un fondo pecuniario que se destine á pensiones y donativos, mientras exista la necesidad del profesor que los reclame, ó á préstamos para salir de su aflictiva situación, si hay medios suficientes con los recursos que se proporcionen.

Art. 7.º El quinto objeto podrá realizarse creando establecimientos balnearios, de consulta médica, y de curación de enferme-

dades, laboratorios químicos, depósitos de productos farmacéuticos ú otros objetos de aplicación á la medicina, y dirigiéndose á toda clase de empresas que faciliten ventajas para ejercer útilmente las profesiones.

Art. 8.º El sexto objeto podrá cumplirse tomando parte en los negocios públicos para mejorar el estado físico y moral del vecindario, interviniendo en el conocimiento de las necesidades que puedan aliviarse con el auxilio de la ciencia, y proporcionando medios de instrucción para el fomento de la riqueza natural en cada localidad.

Art. 9.º El sétimo objeto podrá llenarse procurando facilitar al Gobierno en todas sus esferas, el auxilio facultativo de beneficencia, de higiene, de administración, de justicia y de vigilancia sanitaria, disponiendo los medios de acudir al servicio de la humanidad en todos los pueblos, sin desdoro para la ciencia ni olvido de los derechos profesionales.

Art. 10.º Cada objeto requerirá un acuerdo previo del Cuerpo colectivo de la Asociación de donde proceda la iniciativa, para llevarlo á cabo en vista de los datos que se presenten, reclamando su ejecución, en la inteligencia de que los profesores han de resolver siempre colectivamente y con sujeción á los Estatutos.

CAPITULO II.

Régimen de la Asociación.

Art. 11.º Pueden inscribirse en la Asociación todos los profesores de medicina, cirugía y farmacia, cualquiera que sea su título, con tal que les habilite, por pruebas universitarias, para ejercer por completo las funciones de su clase, relativamente á las tres indicadas.

Art. 12.º Para inscribirse bastará expresar cada uno su voluntad por escrito á quien corresponda, acompañando copia de su título en papel sin sello alguno, pero autorizada por otro profesor asociado que la firme, declarando conocer al aspirante y haber reconocido su diploma académico.

Art. 13.º Para separarse de la Asociación será necesario que cada individuo lo manifieste también por escrito, y cerciorándose de que el pliego ha llegado á su destino, se hará constar el día por el interesado, para que desde entonces se considere efectiva su retirada.

Art. 14.º Desde que los socios paguen la cuota de entrada hasta el recibo de su renuncia, tendrán los derechos y los deberes que consignan los Estatutos, y serán responsables ante los Cuerpos colectivos de la Asociación del cumplimiento de los acuerdos que afecten al tiempo de dicho período.

Art. 15.º El régimen de la Asociación será ordenado del modo siguiente:

1.º Habrá una Junta directiva central que resida en Madrid y gestione sobre los asuntos de interés común á los objetos de la Asociación en toda España, comunicándose con los demás Cuerpos colectivos.

2.º Habrá Juntas directivas provinciales, ocupándose cada una de la Asociación en lo relativo á su provincia, y correspondiéndose oportunamente con la central y las otras que se establezcan en el distrito.

3.º Habrá Juntas directivas locales que se limiten á los asuntos de su partido judicial, estando en correspondencia con la de la provincia respectiva y la central, para comunicarse los asuntos de interés común á todas.

No obstará este enlace para funcionar con independencia unas de otras, en lo que permitan los Estatutos.

La residencia de las Juntas provinciales será en la capital respectiva; pero si en ella no se hubiere instalado ninguna de parti-

do, las Juntas locales de fuera determinarán el punto donde deberá recibir la provincial, hasta que en su propio centro se haya instalado la de partido.

La residencia de las Juntas de partido será designada por los asociados de su comarca, entendiéndose por un solo partido la población que se elija ó corresponda, aunque tenga en su recinto mas partidos judiciales.

Los asociados se inscribirán en las Juntas locales; éstas lo comunicarán á la provincial respectiva y á la central, y ésta expedirá un título de inscrito á cada uno, para que puedan presentarse todos donde corresponda á ejercer sus derechos, exhibiendo dicho documento.

No podrá nadie reclamarlos sin haber cumplido sus deberes.

Art. 16. Toda la autoridad de las Juntas emanará de los Cuerpos colectivos de la Asociación reunidos en Asambleas, que serán generales ó parciales segun su jurisdicción, para dictar los acuerdos que procedan con arreglo á Estatutos y promover lo conducente á los objetos de la Asociación.

Art. 17. Las Juntas directivas se limitarán al cumplimiento de los acuerdos de sus propias Asambleas, á la observancia de los deberes relativos á cada cargo, y á servir de jurados de honor entre los asociados, para los casos en que reclame su fallo cualquier asunto, relativo á la demarcación; pudiendo apelarse del resultado de la local á la provincial y del de esta á la central, que resolverá en definitiva.

Art. 18. La Junta Directiva central se compondrá de nueve individuos, en esta forma: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Vice-secretario, Tesorero, Contador, y tres Delegados de la Asamblea general, que representando su vigilancia sean dos de la clase médica y uno de la farmacéutica.

Art. 19. Las Juntas provinciales se compondrán de un presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Vice-secretario y un Tesorero, siendo además individuos natos de ellas todos los presidentes de las Juntas de partido de la respectiva provincia.

Art. 20. Las Juntas locales estarán formadas por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, siendo uno de la clase médica y otro de la farmacéutica de su partido.

Art. 21. Cada una de estas Juntas convocará las Asambleas respectivas á su jurisdicción.

Serán parciales de partido ó de provincia, cuando se limiten á su propio territorio, llamando á los asociados respectivos, y generales cuando se elijan representantes para tratar de lo relativo á toda España.

Unas y otras deliberarán en conformidad á los Estatutos y al Reglamento de las funciones colectivas.

Art. 22. La Asamblea general de la Asociación médico-farmacéutica, será convocada por la Junta directiva central todos los años, si no hubiere obstáculos, en el mes de Mayo, para que se hagan las elecciones oportunamente, á fin de que se reúna donde acuerde la anterior, el 15 de Octubre inmediato, y celebrará sus sesiones hasta el 30 de dicho mes.

Art. 23. Las asambleas provinciales y de partido procederán de la manera que tengan por conveniente reunirse sus asociados, siempre que no falten al orden establecido para la general, en cuanto á las atribuciones respectivas, y apliquen el Reglamento de sus actos proporcionadamente, sin estralimitarse de los objetos de la Asociación.

Art. 24. La representación de los asociados en la Asamblea general será proporcionada al número de inscritos que haya en cada provincia, entendiéndose que ninguno de los elegidos podrá representar mas de una.

Al efecto la Junta directiva central indicará á todas las provinciales el número y clase de representantes que hayan de elegir, cuidando de que el total de la Asamblea resulte formado por dos terceras partes de profesores de medicina y una de farmacia.

Art. 25. Para la elección de representantes que corresponda á cada provincia se observará lo siguiente:

Las provincias cuyo número de asociados no exceda de 50, elegirán un representante; los que tengan mayor número de 50, y no pasen de 100, elegirán dos; las que reúnan mas de 400 elegirán otro por cada 50 sucesivos.

Art. 26. A las Asambleas de provincia y de partido podrán concurrir todos los asociados de la respectiva demarcación, y se declararán constituidas cuando se reúna un número de individuos igual y extraño al que forme las juntas directivas correspondientes.

Art. 27. Todas las Asambleas tendrán autoridad é independencia bastante para tratar y resolver dentro de sus atribuciones, cuantos asuntos se acomoden á los objetos de la Asociación en conformidad á sus Estatutos, nombrarán los individuos que hayan de constituir la Junta Directiva de su demarcación, en la forma que prescriba el Reglamento.

Art. 28. Las Juntas directivas se renovarán por mitad todos los años, decidiendo en el primero la suerte entre sus individuos.

El cargo de individuos de todas las Juntas de la Asociación es obligatorio é irrenunciable.

Las Asambleas ó las Juntas directivas á falta de aquellas, podrán, sin embargo, admitir renunciadas basadas en falta de salud,

imposibilidad manifiesta, ausencia prolongada, reemplazando al que falte, cuando los vocales no puedan sustituirle interinamente.

Los individuos que compongan dichas Juntas podrán ser reelegidos para el mismo ú otro lugar, pero en este caso, y en el bienio siguiente, pueden escusarse de desempeñarlo, si así les conviniere, renunciándolo por escrito.

Art. 29. Las elecciones para representantes de la Asamblea general se harán por escrito, dirigiendo los socios su voto en pliego cerrado á las Juntas de partido respectivas, para que en el día fijado á las Juntas de partido respectivas, para que en el día fijado en el anuncio se haga el escrutinio por la Junta provincial correspondiente.

Al efecto, el Presidente de cada Junta de partido ó un delegado de la misma, llevará los pliegos de la votación á la provincial, y en presencia de todos se hará el escrutinio, firmando el acta del resultado, que se comunicará á la central y á los elegidos.

La aceptación del cargo se hará constar oportunamente, y si resultare vacante en tiempo hábil, se procederá á la nueva elección que sea necesaria.

Art. 30. La Asamblea general se renovará todos los años, y los representantes de la Asociación en ella conservarán su carácter hasta la reunión de la siguiente, estando obligados á la asistencia en las sesiones ordinarias y extraordinarias á que puedan ser convocados, en las cuales presentarán el acta de su elección, expedida por la Junta de escrutinio.

Art. 31. La asamblea general funcionará de la manera que provenga su Reglamento, las parciales se acomodarán al mismo en lo posible.

Las Juntas directivas formarán sus Reglamentos especiales, en armonía con estos Estatutos, y las atribuciones de los cargos respectivos se atenderán á su propia incumbencia.

CAPITULO III

Fondos de la Asociación.

Art. 32. Para el sostenimiento de la misma, todo individuo pagará al tiempo de inscribirse en la respectiva Junta local ó de partido la cantidad de cinco pesetas, cuya suma se declarará cuota fija anual para disfrutar de los derechos de la Asociación.

Art. 33. Los fondos recaudados por el Tesorero respectivo de las Juntas locales, sólo estarán á disposición de las Asambleas correspondientes, para aplicarlos al presupuesto del partido y limitado á los gastos ordinarios de cada año, que aprobarán en tiempo oportuno, teniendo en cuenta lo indispensable para llenar los objetos de la Asociación.

Art. 34. Las asambleas provinciales acordarán el presupuesto de su ejercicio y el de sus Juntas directivas, marcando qué cantidad proporcionada al número de asociados se exigirá de las cuotas recaudadas en los partidos, para atender á los gastos de la respectiva provincia.

Art. 35. La Asamblea general acordará igualmente el presupuesto suyo y el de la Junta directiva central, disponiendo su ejecución con la cantidad que del fondo de asociados debe contribuir cada uno á los gastos generales, de la misma manera que se cubrirán los provinciales.

Art. 36. Los Tesoreros no abonarán cantidad alguna sino por medio de libramientos expedidos por el Secretario y visados por el Presidente de cada Junta, donde se espresará el objeto que los motive.

Art. 37. Las Juntas no podrán disponer gasto alguno como ordinario que no esté previamente acordado ó comprendido en el crédito de los presupuestos; y si proceden de resoluciones posteriores de las Asambleas, estas dictarán las providencias necesarias para someter su ejecución á los medios de realizar el objeto convenido.

Art. 38. En casos extraordinarios, y cuando urgentes necesidades lo reclamen, las Juntas de partido podrán disponer de los fondos sobrantes de todos los presupuestos, en lo estrictamente preciso para socorrerlos, dando cuenta en su día á la Asamblea respectiva que acordará la sanción del abono.

Art. 39. Si no hubiere medios en el partido para atender á dichas necesidades, la Junta respectiva lo pondrá en conocimiento de la provincial para que esta reclame fondos de los demás partidos de su demarcación, á fin de contribuir todos en la cantidad proporcionada; y si aun esto no bastase, la provincial se dirigirá á la central para que esta pida auxilios á la demás provincias en el mismo concepto.

Art. 40. Los ingresos por cuotas fijas y repartos extraordinarios se harán efectivos por las Juntas correspondientes, marcando plazos adecuados á la residencia de los inscritos para que puedan abonarlo con oportunidad.

Art. 41. Las cuentas de todos los fondos y de su inversión, se llevará al corriente por las Juntas respectivas, y se presentarán justificadas á las Asambleas que hayan dictado los acuerdos, para que resuelvan lo que proceda.

Art. 42. Los años económicos terminarán en el día 31 de Octu-

bre, como último de sesión de la Asamblea general, y comenzarán al siguiente para aplicar el nuevo presupuesto á su ejercicio.

Cuando por obstáculos insuperables no se pudieran reunir las Asambleas ó dejasen de votar sus presupuestos para el año económico inmediato, se enenderá vigente el del que finalice y prorogado su ejercicio hasta la próxima celebración de las Asambleas.

CAPÍTULO IV.

De los deberes de los asociados.

Art. 43. Todo individuo inscrito en la Asociación, tiene el deber de cumplir lo preceptuado en estos Estatutos y en los Reglamentos que se acuerden, así como en las disposiciones que emanen de las Asambleas y Juntas directivas dentro de sus atribuciones.

Art. 44. La inobservancia de lo prevenido en el artículo anterior, privará á los asociados de sus derechos temporal ó indefinidamente; según lo resuelvan los jurados que se establecen por el artículo 17 de estos Estatutos, ante los cuales serán oídos los interesados para el fallo que proceda.

Art. 45. Los Estatutos de la Asociación médico-farmacéutica española no podrán ser alterados sin que se presente á la Asamblea general una proposición suscrita por cualquier representante, en que se espresen los artículos que en su concepto deban modificarse.

Art. 46. La Asamblea en el caso anterior solo podrá tomar en consideración la propuesta de reforma de los Estatutos, no deliberará sobre ella y dejará su discusión para las sesiones del año siguiente.

Art. 47. La Junta directiva central, si fuere aceptada la proposición, la citará en la convocataria para nueva Asamblea, á fin de que los representantes puedan acudir á su puesto, enterados de dicho objeto especial.

Disposiciones transitorias.

Art. 48. El régimen provisional de la Asamblea y de las Juntas que han instalado la Asociación médico-farmacéutica española, continuará hasta que se renueven los cuerpos colectivos sucesivamente.

Alefecto, la Asamblea general despues de aprobar los Estatutos, procederá á la elección de la Junta directiva central, ésta no funcionará hasta el día en que empieza el año económico, y luego invitará á las Juntas de partido, para que se constituyan las provinciales y locales según el Reglamento definitivo.

Madrid 23 de Octubre de 1871.

Aprobados por la Asamblea en sesión de este día.—El Presidente, Juan José Cambas.—El Secretario, Francisco Marin y Sancho.

REGLAMENTO

PARA EL ORDEN INTERIOR DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE LA

ASOCIACION MÉDICO-FARMACÉUTICA ESPAÑOLA.

Constitucion de la Asamblea.

Art. 1.º La Asamblea Médico-Farmacéutica española, conforme á lo prevenido en los Estatutos de la Asociación, se reunirá todos los años el día marcado en los mismos, ó en los que fijen las convocatorias extraordinarias, celebrando sus sesiones con arreglo á este Reglamento.

Art. 2.º Exhibidos los poderes de los representantes, ante la Junta directiva Central, que presidirá el acto, y mediante el examen de las actas que informará la misma, se procederá á su discusión en la forma de los demas asuntos.

Art. 3.º Luego que se hayan aprobado las actas correspondientes á la mitad más uno de los Representantes elejidos, podrá la Asamblea constituirse, si no juzgase oportuno diferirlo hasta otra sesión.

Art. 4.º Constituida la Asamblea, se procederá á la elección de los individuos que han de formar la mesa, mediante votación secreta por candidaturas que comprendan todos los cargos.

Los individuos que reúnan la mayoría de votos emitidos, serán proclamados; pero, si no la reuniese algunos, se procederá á segunda votación entre los dos que hayan obtenido mayor número. Los empates se decidirán siempre

por el voto del Presidente, y del propio modo se resolverá con cualquier asunto que se encuentre en igual caso.

Art. 5.º Hecha la elección de todos los individuos de la mesa tomarán estos posesion de sus cargos, que serán un Presidente, un Vice presidente, un Tesorero, un Secretario y un Vice-secretario que hará de Contador, cesando la presidencia de la Junta Central.

Art. 6.º Los individuos que componen la mesa forman la Junta de gobierno de la Asamblea médico-farmacéutica, agregándose como vocales natos los que sean destinado sal efecto, según proceda.

De la Junta de gobierno.

Art. 7.º Corresponde á esta Junta atender á todo lo perteneciente á la Asamblea, y facilitar medios ó recursos para el mejor y mas pronto desempeño de su objeto; disponiendo por sí, dónde se hayan de celebrar las sesiones y ordenando lo conveniente para el buen servicio, si no bastase lo prevenido por la Junta Central.

Art. 8.º Cuando la Junta de gobierno necesite autorización de la Asamblea para realizar alguna disposición que estime conveniente, lo manifestará así en cualquier momento oportuno.

La misma Junta propondrá á la Asamblea una distribución de sus individuos en Secciones para ordenar los trabajos sucesivos.

De las Secciones y Comisiones.

Art. 9.º Se dividirán los representantes en las Secciones que se acuerden, manifestando cada uno la de su predilección, al hacerse por la mesa las correspondientes listas: pero si sucediere que en unas escudiese el número y que faltasen en otras, la misma mesa determinara obviar estos inconvenientes, y, á ser posible, de acuerdo con los mismos interesados; teniendo todos el derecho de pertenecer á una ó mas secciones.

Art. 10.º Cada Sección elegirá su respectivo Presidente y Secretario y nombrará comisionados especiales de su seno para redactar los informes de la propia incumbencia.

Los Presidentes de todas serán los Vocales natos en la Junta de gobierno.

Art. 11.º Si hubiere necesidad de Comisiones extraordinarias para asuntos determinados, serán nombradas por la mesa, fuera de los casos en que la Asamblea determine nombrarlas por sí.

Art. 12.º Tanto las Secciones como las Comisiones, nombrarán de entre sus individuos un relator ó ponente, cuando haya de emitirse algun dictamen que lo exija por la gravedad ó lo detenido y prolijo del asunto.

Art. 13.º Así mismo podrán las secciones ó Comisiones dividirse en sub-secciones y sub-comisiones cuando lo requieran los negocios en que hayan de ocuparse, pero deberá sancionar sus trabajos la totalidad respectiva.

Art. 14.º Cuando la Asamblea encomiende á una Sección ó Comisión cualquier asunto, deberá determinar si es urgente y si ha de resolverse en el año actual ó si requiere estudio meditado y profundo, reservándose la discusión para la Asamblea del año siguiente.

Art. 15.º Se procurará que las comisiones que hayan de disponer largos y razonados informes, destinados á otra convocataria, sean formadas por socios de una misma población ó de varias muy cercanas, con el fin de que puedan reunirse para el mejor desempeño de su cometido.

De los Presidentes.

Art. 16.º Corresponde al Presidente.

Dirigir las discusiones de la Asamblea.

Nombrar, de acuerdo con los demás individuos de la mesa, los asociados que han de formar las Comisiones.

Presidir así mismo los actos de la Junta de gobierno.

Abrir la correspondencia que se dirija á la Asamblea.

Entenderse con todas las Juntas de la Asociación, con las Autoridades, corporaciones y las personas que sea necesario.

Representar á la Asociación, mientras la Asamblea esté reunida y funcione.

Poner á discusion, por el órden que se presenten ó por el de urgencia, los dictámenes de las Secciones y Comisiones.

Poner igualmente á discusion las proposiciones que hayan por escrito los representantes.

Firmar los documentos que se dirijan en nombre de la Asamblea.

Expedir á cada representante, despues de aprobada su acta de eleccion, una targeta ó documento que le acredite como tal.

Señalar los dias y horas en que ha de celebrar la Asamblea sus sesiones, así como la duracion de estas, prévio el acuerdo oportuno.

Le corresponderá todo lo demás que le atribuyan los reglamentos y acuerdos sucesivos.

Art. 17. Corresponde al vice-presidente desempeñar, á falta del Presidente, las mismas funciones que el artículo anterior expresa, y sustituirle cuando tome parte en los debates.

De los Secretarios.

Art. 18. Los Secretarios desempeñarán todas las funciones propias del cargo para que han sido nombrados, dividiéndose á este fin el trabajo y supliéndose como juzguen más oportuno.

Del Tesorero.

Art. 19. El Tesorero se hará cargo con las debidas formalidades, de las cantidades que ingresen, bajo todos conceptos, en su poder, y satisfará los gastos que la Junta de gobierno acuerde.

Art. 20. El dia mismo en que la Asamblea, terminados los asuntos que la ocupen, acuerde su disolucion, presentará el Tesorero cuenta puntual y en lo posible documentada, de los ingresos y los gastos, que la Asamblea examinará acordando lo que proceda.

Del Contador.

Art. 21. El contador intervendrá los libramientos y cuentas de la Junta de gobierno, tomando razon de lo que proceda para saberse oportunamente el estado de fondos de la Asociacion, y formulará el presupuesto respectivo.

Orden de las sesiones.

Art. 22. Comenzarán las sesiones por la lectura del acta anterior.

Despues de rectificada ó aprobada, se dará cuenta á la Asamblea de las comunicaciones que se hayan recibido, las cuales pasarán sin tardanza á la Sección que corresponda, si ha lugar á informe.

Se dará lectura de las proposiciones que los representantes hayan presentado, y se pondrán á discusion si fueren admitidas á ella, guardando el turno correspondiente.

También se concederá la palabra á todo representante que la pida para proponer lo que estime oportuno, hacer advertencias, y dirigir preguntas con sujecion á lo que previene este reglamento.

Finalmente, se pasará á la órden del dia que hubiese fijado la mesa en la sesion anterior, poniendo á discusion los dictámenes, proposiciones y asuntos que corresponda, siguiendo el turno de su presentacion, fuera del caso en que la Asamblea resuelva tratar de otros con preferencia.

Art. 23. Los dictámenes que se presenten serán discutidos y votados primero en totalidad, y despues por partes ó artículos, segun la Asamblea resuelva en vista de su interés y urgencia, teniendo derecho de primacia los votos particulares que se formulen á tiempo.

La aprobacion se hará por mayoría de votos, segun el número de individuos presentes, y una vez tomado un acuerdo no se podrá discutir sobre él sino en forma de nueva proposicion.

Art. 24. En toda discusion podrán hablar tres en pró y tres en contra del proyecto ó proposicion que se discuta, pudiendo ampliarse este número cuando así lo estime la Asamblea, siempre por turnos opuestos.

Art. 25. Ninguno de los que hagan uso de la palabra

podrá emplear en sus peroraciones más de diez minutos; y las réplicas no excederán de cinco.

Art. 26. Las Secciones y Comisiones podrán usar de la palabra cuantas veces lo estimen necesario, con sujecion al artículo anterior, cuando se discuta un proyecto presentado por las mismas.

Art. 27. Si se presentase alguna enmienda, podrá apoyarla su autor empleando hasta quince minutos en vez de los diez señalados en el art. 25, y seguidamente se votará por la Asamblea si se toma ó no en consideracion. En caso afirmativo se procederá á discutirla.

Art. 28. Solo se hará uso de la palabra, aun para cuestion de órden, cuando la conceda el Presidente por turno riguroso de pró y de contra.

Art. 29. Las votaciones serán por papeletas en los casos que lo requieran, y ordinariamente sentándose ó levantándose los representantes, pero tendrán lugar las nominales cuando así se pida por tres individuos de la Asamblea.

Art. 30. Para abrir la sesion, continuaria y votar, se requiere la presencia de la mitad mas uno de los representantes admitidos.

Art. 31. Las sesiones serán privadas, entre los individuos que puedan tomar parte en ellas, pero tendrá el derecho de presenciárselas todo el que justifique hallarse inscrito en la Asociacion.

Art. 32. Los demás cuerpos colectivos aplicarán este Reglamento segun proceda, mientras no se modifique por la Asamblea general de la manera que juzgue oportuno y sin aplazar su reforma, mientras no afecte á los Estatutos.

Madrid, 23 de Octubre de 1871.—Aprobado.—El Presidente, JUAN JOSE CAMBAS.—El Secretario, FRANCISCO MARIN Y SANCHO.

SESION CELEBRADA EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1871.

Presidencia de D. Juan José Cambas.

Abierta la sesion á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Vice-presidente D. Juan Antonio Rosado, y con la asistencia de los señores Alvarez, Montes Rubio, Garcia Mañas, Ruiz Gimenez, Francia, Lopez Garcia, Martinez Hernandez, Gesta y Leceta, Mendez Alvaro, Nieto Serrano, Cuesta, Vazquez Quiroga, Tejada y España, Soto, Val y Pinto, Perez Rodriguez, Pardo Bartolini, Garcia Lopez, Zabala, Hernandez, Morales Brabo, Fernandez Izquierdo, Ferrari, Infante, Delgado y Vargas, Guzman, Sancho y Nadal, Gonzalez Encinas, Martinez Alvarez, Rosado, Texidor, Roure, Narbon, Iniguez, Agerta, Sádaba, Gomez Pains, Cambas, Presidente, y Marin y Sancho Secretario, dióse lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

La comision encargada de redactar una exposicion á las Cortes, pidiendo se exima al profesorado médico-farmacéutico de Beneficencia Municipal y provincial del descuento del 12 por 100 que sobre sus haberes señala el plan general de presupuestos presentado á las mismas por el Gobierno, dió lectura de su trabajo, que fué aprobado por la Asamblea.

Hicieron uso de la palabra los Sres. Guerra, Nieto y Serrano y Martinez Alvarez, acerca de la proposicion aprobada en la sesion de ayer, que se refiere á la validez de los títulos de médico en Portugal, y la Asamblea acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. Guerra, Nieto Serrano y Martinez Alvarez, encargada de estudiar aquella.

Se entró en la órden del dia, y leído que fué el art. 15 reformado de los Estatutos, hicieron uso de la palabra los Sres. Val y Pinto, Martinez Hernandez y Hernandez, contestando á nombre de la Comision, los Sres. Martinez Alvarez y Cuesta. Y se aprobó el artículo.

Sin discusion se aprobó el 16.

Leído el 17, hizo uso de la palabra en contra el Sr. Hernandez, contestando en nombre de la Comision el Sr. Martinez Alvarez.

El Sr. Delgado y Vargas dijo que deberia existir verdadera independencia entre las juntas de partido y las de provincias. Habló de las cuestiones personales que pueden ocurrir en los partidos, en donde es muy fácil que no haya toda la imparcialidad que puede existir en la Junta Central. Por

eso creía que las cuestiones que pudieran ocurrir en las Juntas deben consultarse al Centro directivo, el que había de resolverlas más imparcialmente según su entender.

El Sr. Martínez Alvarez contestó al Sr. Delgado diciendo que para evitar los inconvenientes que había señalado, prescribían los Estatutos que del fallo de las Juntas de partido podrian apelar los interesados á las Juntas provinciales y á la Central, y de este modo los casos leves serían resueltos por las primeras, y los graves por el centro directivo de Madrid.

Rectificando el Sr. Delgado dijo, que debían ir los asuntos á la central en todas ocasiones, y nunca dejarse á las secciones de partido.

El Sr. Infante hizo uso de la palabra en pró, manifestando que como los Jurados de honor, que los Estatutos prescriben, han de estar formados de más de dos personas, puede existir, y á no dudar existirá, imparcialidad, sin perjudicar á ningún individuo, haciéndole siempre justicia.

El Sr. Sancho preguntó á la comision de qué modo se dirimirían las cuestiones profesionales entre un asociado y otro que no lo fuese. Dijo, que no comprendía el objeto de los jurados de honor que la Comision proponía.

Rectificaron los Sres. Martínez Alvarez y Sancho, usando de la palabra en pró el Sr. Tejada y España.

Puesto á votación nominal el artículo, resultó aprobado, por 29 señores que dijeron *si* contra 2 que dijeron *no*, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si.

Gesta, Tejada y España, Martínez, Iñiguez, Izquierdo, Francia, Guzman, Val y Pinto, Zabala, Perez Rodriguez, Pardo, Alvarez Fernandez, Vazquez Quiroga, Morales, Ruiz Gimenez, Cuesta, García Lopez, Montes, García Mañas, Martínez, Infante, Roure, Rosado, Lopez Garcia, Narbon, Argenta, Soto, Marin, Sr. Presidente.—Total 29.

Señores que dijeron no:

Sádaba, Hernandez.—Total 2.

El 18 fué aprobado sin discusion.

Leído el 19 habló en contra el Sr. Pardo y Bartolini, contestándole, á nombre de la Comision, el Sr. Martínez Alvarez, que explicó el texto del artículo.

Hablaron en pró el Sr. España y en contra el Sr. Sádaba.

El Sr. Ruiz Gimenez, dijo no encontraba razon de ser en el artículo, pues no comprendía por qué los presidentes de las secciones de partido pueden concurrir á las Juntas provinciales, mientras estos no pueden hacerlo á la Central.

Le contestó el Sr. Martínez Alvarez, aprobándose el artículo 19, en votación nominal, por 31 señores que dijeron *si*, contra 2 que dijeron *no*, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Infante, Lopez Garcia, Martínez Hernando, García Mañas, Francia, Guzman, Iñiguez, Zabala, Gesta, Soto, Perez Rodriguez, Alvarez Fernandez, Vazquez Quiroga, Morales, Ruiz Gimenez, Ferrari Argenta, Tejada, Izquierdo, Montes, García Lopez, Cuesta, Roure, Martínez Alvarez, Narbon, Rosado, Marin, Texidor, Sancho, Sr. Presidente. Total 31.

Señores que dijeron no:

Sádaba, Hernandez. Total 2.

El artículo 20 fué aprobado sin discusion.

Leído el 21 preguntó el Sr. Izquierdo si los socios podían pedir la reunion de las Asambleas, y contestado por el Sr. Martínez Alvarez que era objeto de otro capítulo, se aprobó sin más discusion.

Los artículos 22 y 23 fueron aprobados sin discusion.

Sobre el 24 hizo uso de la palabra el Sr. Lopez Garcia, aprobándose por la Asamblea, como los anteriores, en votación ordinaria.

Leído el artículo 25 dijo:

El Sr. Lopez Garcia, que le parecía excesivo el número de representantes que habían de elegir las Juntas para la Asamblea general. Que creía más conveniente, que para que una provincia tuviera representación, contara cuando

ménos con 50 socios, nombrando por cada 100 un representante.

A nombre de la Comision contestó el Sr. Martínez Alvarez.

El Sr. Rosado indicó la conveniencia de que aun las provincias que no contaran con 50 socios eligiera un representante.

Rectificaron los Sres. Lopez Garcia y Rosado, hablando en pró los Sres. Zabala é Infante.

A nombre de la Comision explicó el Sr. Cuesta las razones que á esta habían movido para redactar el artículo en la forma que se había leído, sobre todo la de que ninguna provincia quedase sin representación en la Asamblea.

Aprobado este artículo se suspendió la sesion.

Abierta á muy breves momentos se aprobó sin discusion el artículo 27.

Leído el 28, el Sr. Ruiz Gimenez dijo que la comision debía reformar el artículo en el sentido de que la renovación de las Juntas fuese por mitad cada año, sorteándose el primero.

Aceptada la reforma del Sr. Gimenez por la Comision, se aprobó el artículo.

Sin discusion se aprobaron los artículos 29, 30, 31, 32 y 33.

Sobre el 34 hizo uso de la palabra el Sr. Ruiz Gimenez, proponiendo que de las 5 pesetas que cada socio ha de abonar todos los años, una sea para las Juntas de partido, dos para la provincial y dos para la Central.

El Sr. Narbon, á nombre de la Comision, explicó el artículo, diciendo que no veía ningún inconveniente en que cada Junta hiciese su presupuesto y con arreglo á él únicamente exigiese fondos de los asociados. Dijo que la Asamblea general aprobaria su presupuesto; y los suyos respectivos, la provincial y la seccion de partido, y que ninguna se extralimitaria, toda vez que la general abogaria por los intereses de todos, y en la provincial, como tienen voz y voto todos los Presidentes de las secciones respectivas, había de hacerse el presupuesto con justa equidad.

El Sr. Tejada y España se adhirió á lo dicho por el Sr. Ruiz Gimenez.

Hablaron en contra el Sr. Encinas, y en pró el Sr. Martínez Hernando.

El Sr. Cuesta, de la Comision, dijo que el objeto de esta fué que la Central no tuviese mas fondos que los necesarios, á cuyo fin la Asamblea aprobaria su presupuesto.

El Sr. Ruiz Gimenez presentó una enmienda á los artículos 33, 34 y 35, que dice así: «Procurando que dicho presupuesto no exceda del importe de las dos terceras partes de lo recaudado, en esta forma: 20 para el partido, 40 para la provincia, 40 para la Central.»

Tras breve discusion fué desechada la enmienda en votación nominal, por 18 señores que dijeron *no* contra 7 que dijeron *si*, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Val y Pinto, Tejada, Guzman, Pardo, Sádaba, Infante, Martínez Hernando, Vazquez Quiroga, García Lopez, Sancho, Soto, García Mañas, Montes, Roure, Rosado, Narbon, Martínez Alvarez, Sr. Presidente.—Total 18.

Señores que dijeron si.

Gesta, Morales, Ruiz Jimenez, Perez Rodriguez, Alvarez Fernandez, Encinas, Delgado.—Total 7.

Sin mas discusion fueron aprobados los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

Sobre el 46 hizo uso de la palabra el Sr. Delgado, y dijo que la reforma de los Estatutos debería poder hacerse por la Asamblea que la propusiese, pues si la reforma era urgente y aconsejado por la esperiencia, era perjudicial á la Asociacion esperar un año para acordarla, según pretendia la Comision.

Tambien usaron de la palabra los Sres. Ruiz Gimenez, Gesta, Lopez y España.

El Sr. Martínez Alvarez dijo que para reformar los Estatutos era preciso estudiar lo que se pretendiera con deteni-

miento, y no atropelladamente, y que por eso proponia la comision que se indicase en la Asamblea, y no se discutiese hasta la reunion de la próxima siguiente:

El Sr. Delgado rectificó: dijo que la actual comision habia hecho los Estatutos en muy breve tiempo, y sin embargo, habia desempeñado su cometido con acierto.

El Sr. Martinez contestó que él llevaba estudiando el reglamento cerca de dos meses y como él algun individuo de la comision, siendo esta la razon de haberle presentado tan pronto a la Asamblea.

Pidió la palabra el Sr. Sádaba, y dijo que debia fijarse la Asamblea en las palabras por el Sr. Martinez Alvarez pronunciadas. Dijo que de ellas se desprendia que el señor Martinez habia redactado hace dos meses un proyecto de reglamento, con la idea de que fuese discutido, y por eso lo defendia como obra suya.

El Sr. Presidente llamó al orden al Sr. Sádaba, porque se habia apartado de la cuestion; y le retiró la palabra al pretender seguir hablando de cierta cuestion personal.

El Sr. Sádaba pidió que constase en el acta este incidente.

El Sr. Martinez Alvarez contestó al Sr. Sádaba, que siempre se eligen para formar las comisiones a los individuos que tienen hecho algun trabajo sobre el que a aquellas se encomienda.

El Sr. Pardo pidió la palabra para una cuestion de orden y dijo que la mesa no habia obrado con imparcialidad al retirar la palabra al Sr. Sádaba, dejando despues hablar sobre el mismo asunto al Sr. Martinez Alvarez.

El Sr. Presidente declaró terminado este incidente.

Puesto a votacion el artículo 46 fué aprobado.

Sin discusion fueron aprobados el 47 y el artículo transitorio.

Dióse cuenta de una proposicion que dice así: «Los que suscriben tienen la honra de proponer a la Asamblea se sirva hacer el nombramiento de una Comision que se acerque al Ministro de la Gobernacion y le encargue lo beneficioso que seria nombrar Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales a un profesor de Ciencias Médicas.—Madrid 22 de Octubre de 1871.—Ignacio Garcia Mañas.—Marcelino Gesta y Leceta.—Felipe Montes.—Francisco Marin y Sancho.—Vicente Infante.—Narciso Val y Pinto.—Gerardo Vazquez Quiroga.—Pedro Vicente de Zabalá.—Felipe Hernandez.—Benigno Francia.—Diego Garcia Lopez.—Lucas Guerra.—Juan Antonio Rosado.—Andrés Alvarez.—Nieto Serrano.—José Delgado y Vargas.—Marcial Martinez Hernandez.»—Apoyada por el Sr. Garcia Mañas fué tomada en consideracion.

Puesta a discusion y no habiendo ningun Sr. Representante que quisiera hacer uso de la palabra, se preguntó si se aprobaba y el acuerdo fué afirmativo.

La mesa designó para formar la Comision a que se refiere la proposicion inserta a los Sres. Guerra, Garcia Mañas, Cambas, Montes, propuesta que fué aprobada por la Asamblea.

El Sr. Ruiz Gimenez dió lectura al dictámen de la comision de medicina administrativa.—El infrascrito anunció que el dictámen que acababa de leerse estaria mañana en Secretaría a disposicion de los Sres. Representantes, de diez de la mañana a seis de la tarde.

Se levantó la sesion a las doce y media señalando como orden del dia para mañana a la siete de la noche la discusion de los dictámenes de actas, el de la comision de Medicina administrativa, y el de Enseñanza pendiente.

Madrid, 22 de Octubre de 1871.—El Secretario, Francisco Marin y Sancho.

SESION CELEBRADA EL 23 DE OCTUBRE DE 1871.

Presidencia de D. Juan José Cambas.

Abierta la sesion a las ocho de la noche bajo la presidencia del Vice-presidente, D. José Rafael Campana y con la asistencia de los Sres. Fernandez Izquierdo, Texidor, Zabalá, Gesta, Francia, Iniguez, Terradillos, Narbon, Garcia

Mañas, Sanchez, Araoz, Guzman, Soto, Comendador, Cuesta, Martinez Alvarez, Ruiz Gimenez, Vazquez Quiroga, Sancho, Perez Rodriguez, Mendez Alvaro, Argenta, Infante, Sádaba, Alvarez, Pardo, Bartolini, Delgado y Vargas, Lopez Garcia, Francia, Garrido, España, Montes, Morales, Perez Negro, Garcia Lopez, Val y Pinto, Martinez Hernandez, Gomez Pamo, Guerra, Caubas y Marin, secretario, dióse lectura del acta de la anterior.

Pidió la palabra el Sr. Martinez y dijo que se reformase el acta en la parte que se refiere a la discusion del art. 46 de los Estatutos de la Asociacion.

El Sr. Mendez Alvaro dijo que convenia constase que la Junta Central interina habia encargado al Sr. Martinez la redaccion de un proyecto de reglamentacion, que despues retiró su autor.

Sin más discusion se aprobó el acta.

Dióse cuenta de haberse recibido el acta de instalacion de la junta de partido establecida en Laredo.

Sin discusion fueron aprobadas las actas siguientes:

Salamanca.—Representante.—Médico, D. Santiago Sanchez, D. Aureliano Araoz, y D. Primo Comendador, Farmacéutico.

Se leyó una proposicion que dice así: «Los Representantes que suscriben tienen el honor de pedir a la Asamblea ponga con preferencia a discusion el artículo 3.º base D del dictámen de la comision de Medicina administrativa, con lo que creen interpretar los deseos de los Representantes que tienen su domicilio fuera de esta córte.—Madrid 23 de Octubre de 1871.—Andrés Alvarez.—Narciso Val.—Francisco Sancho.—Eugenio Guzman.»

Para apoyarla, pidió la palabra el Sr. Alvarez y dijo: Que era de tanta importancia; de un interés tan vital la proposicion presentada a la deliberacion de la Asamblea, que se consideraba obligado, haciéndose eco de sus representados, é indudablemente del de todos los asociados que tienen la desgracia de desempeñar plazas titulares de Beneficencia en los pueblos rurales, a pedir a la Asamblea pusiese a discusion alterando algun tanto el orden del dictámen de la comision, con preferencia a todos los demás, del artículo 3.º base D

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Alvarez usó de la palabra en pró, probando que los titulares de beneficencia de los pueblos están enteramente faltos de apoyo y completamente abandonados a las arbitrariedades del destino. Dijo que el sustento de los profesores y el de sus familias dependia muchas veces del capricho de los caciques, siempre tiranos y vengativos con los Facultativos. Terminó diciendo que siendo justas nuestras quejas y nuestras pretensiones fundadas en la razon, se debe gestionar sin trégua ni descanso, y solidaria y colectivamente hasta conseguir el fin que con tanta justicia anhelan las clases médicas.

Habló en contra el Sr. Martinez Alvaro.

El Sr. Infante defendió la oportunidad de la proposicion porque habiendo todos ó casi todos los Representantes recibido encargo de los sócios de tratar ampliamente la cuestion a que se refiere el art. 3.º base D, del dictámen de la comision de medicina administrativa, debia discutirse con preferencia a otro cualquier asunto, y aun a los demás artículos del referido dictámen. Concluyó suplicando a la Asamblea se sirviera aprobar la proposicion.

El Sr. Mendez Alvaro hizo uso de la palabra en contra: Dijo que lo que debemos procurar es que formen parte de la Asociacion la mayor parte de los profesores; y no pedir al Gobierno lo que no esté en armonia con el actual orden de cosas; porque los profesores unidos, compactos, se bastan a sí mismos para procurarse su bienestar. Dijo que no debia aprobarse la proposicion porque era apartarse del orden trazado en el dictámen, y que además la base está intimamente enlazada con las que la preceden.

Rectificó el Sr. Alvarez.

Despues de haber hecho una indicacion el Sr. Ruiz Gimenez, se retiró la proposicion.

El mismo Sr. Ruiz Gimenez dió nuevamente lectura del dictámen de la comision de medicina administrativa.

El Sr. Delgado suplicó a la Asamblea le escuchase un momento. Acordado así, se despidió en términos fraternales,

de sus compañeros de representación, alegando como motivos la enfermedad de una hija, y el abandono en que tenía á su clientela. Dijo que él estaba siempre, sino material, moralmente con la Asamblea, y la suplicaba se tuviera su voto conforme con la mayoría en las votaciones sucesivas.

El Sr. Ruiz Gimenez dijo que, creyendo interpretar los sentimientos de la Asamblea, daba en nombre de esta gracias al Sr. Delgado por las palabras que en su elogio había pronunciado; declarando que había oído con sentimiento las razones que le movían á dejar vacante su puesto en la Asamblea.

La Asamblea contestó afirmativamente á lo indicado por el Sr. Ruiz Gimenez.

Puesto á discusión el dictámen de la Comisión de medicina administrativa hizo uso de la palabra en contra,

El Sr. Guzman, y dijo que extrañaba mucho que la comisión no hubiese tenido en cuenta al formular su dictámen dos proposiciones que la Asamblea había acordado pasasen á dicha comisión, referentes á las ordenanzas de farmacia y á farmacia legal.

El Sr. Ruiz Gimenez dijo que la Comisión no había olvidado las proposiciones á que se refería el Sr. Guzman, y leyó un artículo del dictámen que se refiere á la farmacia.

El Sr. España hizo presente á la Asamblea había recibido las dos proposiciones, como presidente que es de la Comisión de medicina administrativa.

El Sr. Sancho hizo uso de la palabra en contra y dijo que aunque era de la Comisión disienta de su parecer.

El presidente manifestó al Sr. Sancho, que procedía la presentación de voto particular.

Contestó el Sr. Sancho que no había tenido tiempo de formularle; y la Asamblea acordó que hablase. Se opuso al dictámen, porque las comisiones que proponía la de medicina administrativa se habían de reunir con dificultad, y que creía que el dictámen debía basar sobre instrucciones administrativas de la sociedad. Concluyó pidiendo que se desechase el dictámen.

El Sr. Ruiz Gimenez contestó al Sr. Sancho diciendo, que cuando se leyó el dictámen en el seno de la Comisión no expuso este señor nada en contra.

Rectificó el Sr. Sancho.

El Sr. Mendez Alvaro habló en contra del dictámen: dijo que por lo bueno era impracticable; que no deben olvidarse las leyes que hoy nos rigen, y la autonomía de que disfruta el municipio. Expuso que no era posible solicitar obligaciones para con los profesores al municipio, cuando en el estado actual no puede hacérselas cumplir. Dijo que la Comisión cuando trata de la *Beneficencia* indica que se nombre una Comisión que estudie este asunto, cuando de lo que debe ocuparse es de lo que atañe exclusivamente á los médicos y farmacéuticos. Dijo lo mismo del artículo que se refiere á *Sanidad*. Indicó que la Comisión quiere variar la forma de los partidos y propone un medio que no ha sido completamente practicable en Bélgica y Francia. Lo mismo sacude, dijo, con los médicos forenses para cuya institución se necesita dinero, de que el Gobierno carece, y por cuya razón dejó de estar vigente el decreto en virtud del cual se creó aquel cuerpo.

El Sr. Ruiz Gimenez manifestó que la Comisión se había fijado muy detenidamente en las bases del segundo grupo del programa. Indicó que la sociedad debe solo solicitar aquello que sea probable se la conceda, y nunca lo de que tenga seguridad que ha de negársela, porque así, en su concepto, se desacreditan las corporaciones.

El Sr. Mendez Alvaro rectificó diciendo que el sistema político del país está en contradicción con la ley de partidos; pero que debe desde luego pedirse al Gobierno su cumplimiento en lo que sea compatible con éste.

Rectificó el Sr. Ruiz Gimenez, haciendo una indicación el Sr. Guzman.

Puesta á votación la totalidad del dictámen, y habiendo pedido suficiente número de señores que fuese nominal, resultó desechado por 18 señores que dijeron *nó* contra 15 que dijeron *si*.

Señores que dijeron nó:

Terradillos, Izquierdo, Pardo, Infante, Narbon, Guzman, Sádaba, Val y Pinto, Soto, Garrido, Sancho, Vazquez Quiro-

ga, Frauca, Martinez Alvarez, Araoz, Comendador, Cuesta, Marin. Total 18.

Señores que dijeron si:

Gesta, Lopez, Alvarez, Guerra, Sanchez, Montes, García Mañás, Morales, Argenta, España, Ruiz Gimenez, Perez Rodriguez, Campaña, Gomez Pamo, señor Presidente. Total 15.

Anunció el señor Presidente que se procedería á la elección de la Junta central, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente, un Tesorero, un Contador, un secretario, un Vice-secretario y tres Delegados.

Suspendida la sesión por breves momentos, y abierta de nuevo, se procedió á la votación en la que tomaron parte cuarenta señores: mitad más uno, 21:

La votación dió el resultado siguiente:

Presidente:

Sres. D. Matias Nieto Ferrano.	29
D. Francisco Mendez Alvaro.	7
D. Juan Cuesta.	2

Para Vice-presidente:

Sres. D. Juan Cuesta y Ckerner.	12
D. Juan Texidor.	9
D. Matias Nieto y Ferrano.	7
D. Vicente Martin de Argenta.	6
D. Francisco Mendez Alvaro.	4
D. Manuel Pardo y Bartolini.	2

Tesoreros:

Sres. D. Vicente Martin de Argenta.	8
D. Francisco Mendez Alvaro.	8
D. Manuel Pardo y Bartolini.	7
D. Carlos Ferrari.	7
D. Marceliano Gomez Pamo.	3
D. Francisco Iniguez.	1
D. Juan Cuesta.	1
D. N. Alvarez.	1

Contador:

Sres. D. Félix Tejada y España.	10
D. Francisco Mendez Alvaro.	4
D. Ricardo Sádaba.	3
D. Juan Cuesta.	3
D. Juan Texidor.	2
D. Vicente Martin de Argenta.	2
D. Carlos Ferrari.	1
D. Marceliano Gomez Pamo.	1
D. Ciriaco Ruiz Gimenez.	2

Secretarios:

Sres. D. Francisco Marin y Sancho.	33
D. Eugenio Guzman.	48
D. Marceliano Gomez Pamo.	15
D. Ciriaco Ruiz Gimenez.	8
D. Vicente Martin de Argenta.	5
D. Marcial Martinez Hernando.	1

Delegados:

Sres. D. Cirilo Lopez.	24
D. Benigno Francia.	15
D. Manuel Pardo.	14
D. Lucas Guerra.	13
D. José Perez Negro.	13
D. Juan Cuesta.	7
D. Carlos Ferrari.	7
D. Santiago G. Encinas.	5
D. Juan Antonio Rosado.	4
D. Félix Tejada y España.	3
D. Ciriaco Ruiz Gimenez.	3
D. Vicente Martin de Argenta.	3
D. Francisco Mendez Alvaro.	2
D. Santiago Ortega y Cañamero.	2

Fueron proclamados: Presidente, D. Matias Nieto y Ferrano; Secretario, D. Francisco Marin y Sancho; y Delegado, D. Cirilo Lopez, únicos que habían obtenido mayoría absoluta de votos.

Procedióse á nueva votación para Vice-presidente entre los Sres. Texidor y Cuesta; para Tesorero, entre los señores

Argenta y Mendez Alvaro; para Contador, entre los señores Tejada y Mendez Alvaro; para Vice-secretario, entre los señores Pamo y Guzman, y para Delegados, entre los señores Pardo y Guerra, Negro y Francia.

Verificada la votacion en la que tomaron parte 38 señores, y hecho el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Vice-presidente:

Sres. D. Juan Texidor y Cos. 20
D. Juan Cuesta. 18

Tesorero:

Sres. D. Vicente Martin de Argenta. 22
D. Francisco Mendez Alvaro. 16

Contador:

Sres. D. Félix Tejada y España. 22
D. Francisco Mendez Alvaro. 11

Secretario 2.º

Sres. D. Marceliano G. Pamo. 28
D. Eugenio Guzman y Corrales. 7

Delegados:

D. Manuel Pardo y Bartolini. 26
D. Lucas Guerra. 24
D. José Perez Negro. 20
D. Benigno Francia. 5

Fueron proclamados: Vice-presidente, D. Juan Texidor y Cos; Tesorero, D. Vicente Martin de Argenta; Contador, D. Félix Tejada y España; Vice-secretario, D. Marceliano Gomez Pamo, y Delegados, D. Manuel Pardo y Bartolini y D. Lucas Guerra.

La Junta central quedó constituida en la forma siguiente: Presidente, Sr. Nieto Serrano; Vice-presidente, Sr. Texidor; Tesorero, Sr. Argenta; Contador, Sr. Tejada y España; Secretario, Sr. Marin y Sancho, Vice-secretario, Gomez Pamo; Delegados, Sres. Lopez, Pardo y Bartolini y Guerra.

Se levantó la sesion á las doce y media, señalando como orden del dia, para mañana á las siete de la noche, la discusion del dictámen de la comision de enseñanza pendiente.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Secretario, Francisco Marin y Sancho.

NOTICIAS.

Con motivo del arreglo que se procura en Instruccion Pública para introducir economías en el presupuesto del personal y hacer que ocupen sus puestos los catedráticos numerarios que habian sido separados injustamente de ellos en los primeros impetus de la gloriosa, los estudiantes de medicina no tienen clases y andan ya revueltos, como todos los años, contribuyendo al desorden la falta en sus puestos de los que venian ocupando dichas cátedras desde que saben que van á ser reemplazados por los legítimos. En otros tiempos, nunca faltaban los catedráticos, ó los sustitutos á la enseñanza. Habria como ahora entre ellos sus luchas y cuestiones, pero la enseñanza no quedaba nunca abandonada ni un solo dia. Dicho se está con esto que hoy, para diferenciarnos de aquellos, lo primero que se abandona es la clase, lo que menos importa es la enseñanza; lo grave, lo interesante son las personalidades, las envidias y los celos de los profesores. Así va ello.

El diputado Sr. Peñuelas ha presentado en las Cortes una proposicion pidiendo la libertad profesional, esto es, la facultad para que todo ciudadano pueda ejercer cualquiera profesion sin necesidad de titulo que le autorice para ello. Hasta aquí, la cosa no asusta despues de otras aun mas estupidas que se han oido en el Congreso español; lo grande es que haya sido tomada en consideracion por 71 votos contra 65. Preparemos el equipaje para emigrar. El caballo de Atila recorre á galope los campos de la patria y sus relinchos nos anuncian otro siglo V. Si cuando se ponga á discusion se aprueba, entonces... ¡la mar!

Hemos vista con estrañeza en la seccion titulada *Corres-*

pondencia del Génio Médico Quirúrgico, correspondiente al dia 31 de Octubre, las dos que copiamos.

»D. T. E. *Zarzalejo*. ¿Quiere V. que le inscriba en la Central? Esto es lo que debia hacer vista la apatia de los demás.»

»D. T. H. *Casilla de Coria*. Recibidos los documentos para ser socio de la Central.»

Si las dos correspondencias que dejamos copiadas no las viéramos en un periódico cuyo director es individuo de la Junta Central, no nos llamaria la atencion, porque pudiera ser efecto de una mala inteligencia, pero no siendo así, debemos llamar la de nuestros lectores y sobre todo la de los que no se hayan inscrito aun en la *Asociacion* y quieran hacerlo para decirlo: 1.º Que la Junta Central no está facultada para recibir inscripciones de socios. 2.º Que las inscripciones solo pueden hacerse en las Juntas locales de provincia ó de partido, y cuando no haya junta constituida en el partido á que pertenezcan los profesores que se quieran asociar acudirán á la mas próxima de otro partido ó provincia, pero nunca á la Central, que no debe ni puede admitir inscripciones de ningun género. Así se acordó en la Junta Provisional, así se acordó en la Asamblea y así se manda en los Estatutos. Por eso nosotros hemos tenido el cuidado de decirlo así á nuestros lectores y hemos devuelto el dinero y los documentos á muchos que nos los han mandado equivocadamente creyendo que podia hacerse lo que ahora aconseja nuestro mal enterado colega. Por consiguiente, lo que procede es devolver lo que manden á esos señores y á cuantos hagan lo mismo y tener mas cuidado con lo que se aconseja.

Tambien hemos leído las últimas Actas de la *Asamblea*, que por deferencia mas que otra cosa, acabaremos de publicar en el número próximo. Y decimos *por deferencia*, porque á no ser por esto no merecian los honores de la publicacion. Ni por su lectura se puede sacar nada en limpio de lo que ha ocurrido en la Asamblea, ni por su exactitud pueden servir de recuerdo ó de índice siquiera de los sucesos á los que hemos asistido á ella y pensamos hacer una sucinta historia de los hechos. En esos dichosos extractos, muchos hablan y dicen cosas que no dijeron; otros aparecen emitiendo opiniones distintas de las que allí sostuvieron, y no pocos pronunciaron discursos muy interesantes que ni han sido indicados en el extracto. Por eso nada se dice del que con motivo del *presupuesto* de la Junta, pronunció el representante señor Vazquez Quiroga, que tan atinadamente vino á herir dificultades muy capitales y á poner en claro faltas imperdonables; ni de los que en la última sesion pronunciaron los representantes Sres. Izquierdo y Lopez (D. Cirilo), al conmemorar el Congreso profesional de 1863, que tan indigestados tiene á muchos; ni otras muchas cosas muy dignas de referirse y que nos proponemos esplayar en los apuntes históricos que vamos á publicar en cuanto terminemos lo oficial que hay pendiente; así como la memoria que debió leerse en la sesion inaugural y las causas que motivaron su retirada. Entre amigos y compañeros leales debe haber claridad, franqueza y verdad, para que así caminemos por terreno firme y sepamos á dónde vamos y de dónde venimos. Algo ha de alcanzar tambien á los estatutos que publicamos hoy, en los que hemos notado alteraciones muy sustanciales introducidas por los que hayan intervenido en su impresion última, que no estaban en el original aprobado por la Asamblea; licencia *gravisima* que apuntamos por lo que pueda suceder.

A los muchos suscritores que nos reclaman el número del dia 24 de Octubre les decimos que con motivo de las sesiones de la Asamblea, no salió el periódico en la forma acostumbrada, sino que dimos en su lugar dos suplementos que habrán recibido y el número del 30 sin entrega. Por eso en el presente, repartimos dos pliegos de la obra, con los que queda subsanada la falta que han observado.

A los que piensen solicitar el partido de Marchamalo, si se anuncia su vacante, les advertimos que reside en el pueblo un profesor que lleva allí 45 años de práctica; que está fincado en él y que no piensa abandonar su residencia.

MADRID:—1871

IMP. Á CARGO DE MONTERO, PLAZA DEL CARMEN, 5.